TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-85**
Rubro: **INCOMPETENCIA.- NO DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.-**

El artículo 229 del Código Fiscal establece el principio de que las Salas deberán sujetarse a los planteamientos que les hacen las partes en el juicio de nulidad. En consecuencia, viola el citado numeral aquella sentencia en que se estudie la incompetencia de la autoridad que emitió la resolución sin que el actor la hubiere planteado, lo cual, además de ser ilegal, deja en estado de indefensión a la autoridad, al declararse la nulidad por un concepto o causal de la que no puede defenderse, favoreciéndose indebidamente a la actora al suplir la deficiencia de la queja, con lo cual se rompe el principio de equidad procesal.

Revisión No. 544/74.- Resuelta en sesión de 13 de febrero de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Raúl Pallares Valdez.
Revisión No. 712/79.- Resuelta en sesión de 16 de enero de 1981, por unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Revisión No. 388/77.- Resuelta en sesión de 27 de noviembre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Rodolfo Pérez Castillo.

(Texto aprobado en sesión de 31 de marzo de 1981).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo I. Enero - Mayo 1981. p.89